



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/49/97  
S/1994/322  
22 de marzo de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Temas 14 y 64 j) de la lista preliminar\*

INFORME DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE  
ENERGIA ATOMICA

DESARME GENERAL Y COMPLETO: PROHIBICION  
DE LA PRODUCCION DE MATERIAL FISIONABLE  
PARA ARMAS NUCLEARES U OTROS ARTEFACTOS  
EXPLOSIVOS NUCLEARES

CONSEJO DE SEGURIDAD

Cuadragésimo noveno año

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros del Consejo de Seguridad la comunicación adjunta de fecha 21 de marzo de 1994, que ha recibido del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

---

\* A/49/50.

ANEXO

Carta de fecha 21 de marzo de 1994 dirigida al  
Secretario General por el Director General del  
Organismo Internacional de Energía Atómica

Me remito a mis cartas de 16 de septiembre (S/26456, anexo), 11 de octubre (S/26456/Add.1, anexo) y 3 de diciembre de 1993 (S/26456/Add.2, anexo) y de 1º de marzo de 1994 (S/1994/254, anexo). En cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 825 (1993), estas cartas acompañaban los informes al Consejo sobre los esfuerzos del Organismo para dar cumplimiento al Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias.

Notará en el apéndice adjunto a mi carta de 1º de marzo de 1994 que, en la conclusión de su debate sobre la República Popular Democrática de Corea, de 23 de febrero, la Junta de Gobernadores del Organismo apoyó la recapitulación de su Presidente, en que, entre otras cosas, la Junta:

"Toma nota de que un gran número de sus miembros ha pedido al Director General que convoque inmediatamente una reunión de la Junta en ausencia de novedades satisfactorias en relación con la inspección."

Los resultados de la inspección más reciente relativa a las salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea resultaron insatisfactorios en ciertos aspectos importantes y se dio por primera vez cuenta de ellos en una reunión de información oficiosa de la Junta celebrada el 16 de marzo, el día siguiente al regreso de los inspectores a Viena.

Hoy, 21 de marzo, se celebró una sesión oficial de la Junta. Se aprobó una resolución por 25 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones. Se adjunta la resolución a la presente carta y agradecería que la señalara a la atención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en relación con los temas 14 y 64 j) de la lista preliminar, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución (véase el apéndice I).

También, en cumplimiento de ese párrafo, se adjunta el texto de mi más reciente informe a la Junta de Gobernadores (GOV/2687/Add.4), con correcciones editoriales de menor cuantía necesarias para adaptarlo a su presentación al Consejo (véase el apéndice II).

Si el Consejo de Seguridad lo considera conveniente, estoy desde luego dispuesto a viajar a Nueva York.

(Firmado) Hans BLIX

APENDICE I

Aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/403)

La Junta de Gobernadores,

a) Recordando sus resoluciones GOV/2636 de 25 de febrero de 1993, GOV/2639 de 19 de marzo de 1993, GOV/2692 de 23 de septiembre de 1993, la resolución de la Conferencia General GC(XXXVII)/RES/624 de 1º de octubre de 1993, y, en particular, la GOV/2645 de 1º de abril de 1993, que consideró que la República Popular Democrática de Corea no había cumplido su acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/403) y remitió la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

b) Recordando además la resolución 825 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1993, que, entre otras cosas, pedía al Director General que presentase un informe al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión,

c) Tomando nota de los informes orales y escritos del Director General de 21 de marzo de 1994 y GOV/2687/Add.4 en el que manifestaba que no se permitió al equipo de inspección del Organismo realizar las actividades de inspección indispensables y acordadas en el Laboratorio Radioquímico de la República Popular Democrática de Corea y que el Organismo no está en condiciones de extraer conclusiones que permitan determinar la desviación de materiales nucleares o la realización de actividades de reelaboración en el Laboratorio Radioquímico desde febrero de 1993,

d) Tomando nota además de la confirmación por parte del Director General de que la Secretaría sigue dispuesta a realizar actividades de inspección en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con sus procedimientos y acuerdos, y

e) Teniendo en cuenta el hecho de que la República Popular Democrática de Corea es Parte en el Tratado sobre la no proliferación y está obligada por sus compromisos en materia de salvaguardias,

1. Expresa profunda preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea haya dejado de cumplir elementos esenciales de las resoluciones de la Junta y de la Conferencia General en relación con su incumplimiento de su acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/403);

2. Considera que la República Popular Democrática de Corea sigue incumpliendo su acuerdo de salvaguardias, ha agravado esta situación no permitiendo a los inspectores del Organismo realizar actividades de inspección

indispensables y que, en consecuencia al Organismo sigue siéndole imposible verificar que no se ha producido desviación hacia armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de materiales nucleares que deben de permanecer bajo salvaguardias de conformidad con las cláusulas del acuerdo de salvaguardias;

3. Apoya sin reservas y encomia los esfuerzos pacientes e imparciales realizados por el Director General y la secretaría para aplicar el acuerdo de salvaguardias;

4. Lamenta el estancamiento de los esfuerzos del Organismo para resolver la cuestión de las salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea, según pidió el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, debido a la falta de cooperación de la República Popular Democrática de Corea;

5. Insta a la República Popular Democrática de Corea a que permita inmediatamente al Organismo Internacional de Energía Atómica completar todas las actividades de inspección solicitadas y a que cumpla íntegramente con su acuerdo de salvaguardias;

6. Pide al Director General que transmita esta resolución y su informe a todos los miembros del Organismo y al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo C del Artículo XII del Estatuto; y

7. Sigue ocupándose de la cuestión y pide al Director General que vuelva a informar a la Junta de cualquier novedad significativa en su próxima reunión, en la que considerará, si es necesario, nuevas medidas de conformidad con el párrafo C del artículo XII del Estatuto.

APENDICE II

Informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/403)

1. En su último informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (S/1994/254, anexo), transmitido el 1º de marzo de 1994, el Director General explicó, entre otras cosas, que, a comienzos de enero, las autoridades de la República Popular Democrática de Corea habían indicado al Organismo que estaban dispuestas a aceptar la inspección del material e instalaciones nucleares declarados en la República Popular Democrática de Corea necesaria para mantener "la continuidad de las salvaguardias". La República Popular Democrática de Corea ha intentado establecer una distinción entre "la continuidad de las salvaguardias" y la aceptación de la aplicación plena de su Acuerdo de salvaguardias con el OIEA de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La República Popular Democrática de Corea ha mantenido que, habiendo suspendido unilateralmente la "puesta en efecto" de su retirada del Tratado sobre la no proliferación, se encuentra en una situación especial con respecto a su acuerdo de salvaguardias. El Organismo continúa sosteniendo una opinión diferente. Esta opinión, apoyada por la Junta de Gobernadores del Organismo, su Conferencia General y el Consejo de Seguridad, es que, cuando la República Popular Democrática de Corea suspendió la "puesta en efecto" de su retirada del Tratado sobre la no proliferación sus obligaciones como parte en el Tratado continuaron. Como consecuencia, el Acuerdo de salvaguardias de la República Popular Democrática de Corea con el Organismo permanece plenamente en vigor.

2. En su informe de 1º de marzo de 1994 al Consejo de Seguridad el Director General dijo que, si bien las conversaciones a nivel de trabajo, en Viena, no habían dado lugar a un acuerdo sobre la base formal de una próxima inspección de materiales e instalaciones nucleares declarados en la República Popular Democrática de Corea, se había establecido y aceptado una lista detallada de actividades de inspección que el Organismo había pedido que se realizasen en la próxima inspección para satisfacer sus requisitos técnicos. Durante las conversaciones los representantes del Organismo explicaron detalladamente a los representantes de la República Popular Democrática de Corea por qué cada medida concreta de inspección era fundamental en esta etapa.

3. En el informe del Director General se señalaba que las actividades de inspección sobre las que el Organismo y la República Popular Democrática de Corea habían llegado actualmente a un acuerdo se referían solamente a las siete instalaciones nucleares declaradas por la República Popular Democrática de Corea y no abordaban la necesidad de acceso a información y lugares adicionales ni

otras actividades necesarias para verificar hasta qué punto era completo el inventario inicial de materiales e instalaciones nucleares de la República Popular Democrática de Corea. Sobre estas cuestiones el Director General tiene el mandato de la Junta de Gobernadores y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de consultar con la República Popular Democrática de Corea. El Organismo indicó que la República Popular Democrática de Corea había aceptado que el objetivo de la próxima inspección era la adquisición de datos suficientes que permitieran al Organismo verificar que no se había producido desviación de materiales nucleares en las siete instalaciones declaradas de la República Popular Democrática de Corea desde las inspecciones anteriores. Ambas partes preveían también que el grupo de inspección adoptaría ciertas medidas necesarias para posibilitar la futura verificación de la no desviación. Como se afirma en el informe del Director General, el 26 de febrero las autoridades de la República Popular Democrática de Corea expedieron visados a los inspectores a los que salieron de Viena el domingo 27 de febrero y llegaron a Pyongyang el martes 1º de marzo. Las actividades de inspección tuvieron lugar entre el 3 y el 14 de marzo. El grupo de inspectores partió de Pyongyang el 15 de marzo, conforme al programa inicial.

4. La labor efectiva de inspección en la zona de Nyongbyon, donde están situadas seis de las siete instalaciones declaradas por la República Popular Democrática de Corea comenzó el 3 de marzo, tras haber dedicado los inspectores el día anterior a su traslado a Nyongbyon y a conversaciones detalladas con los exploradores sobre la programación de las actividades. Los trabajos de inspección de conformidad con el acuerdo logrado el 15 de febrero transcurrieron sin dificultad en todas las instalaciones excepto en el Laboratorio Radioquímico. Las actividades consistieron en el examen de los registros, la verificación del material nuclear por análisis no destructivo y destructivo, una nueva verificación de la información sobre el diseño y la verificación del estado operacional de las instalaciones. Una novedad importante digna de mención es que los inspectores pudieron efectuar, por primera vez, una verificación del inventario físico del material nuclear existente en la planta de fabricación de barras combustibles. Se están evaluando los resultados conseguidos con la labor de verificación realizada en estas instalaciones.

5. Se comprobaron los dispositivos de contención y vigilancia (cámaras, precintos) colocados en el reactor experimental de 5 MWe. Se cambiaron las cintas del equipo de vigilancia, acabadas ya desde hacía mucho tiempo. Se pusieron nuevos precintos. Se tomaron los datos, para su evaluación y comparación con los registros, del contador de barras combustibles gastadas que se había instalado. Se realizaron mediciones no destructivas en el combustible irradiado del almacén de combustible gastado. A fin de conservar los conocimientos ahora obtenidos, el Organismo necesita ejecutar la próxima inspección en un plazo aproximado de seis semanas. En el curso de esta inspección, habrá que comprobar las medidas de contención y vigilancia. Lo mismo ha de hacerse en el Laboratorio Radioquímico, en el que se aplicaron medidas similares.

6. En el Laboratorio Radioquímico, también conocido como planta de reelaboración, las dificultades giraron en torno a las actividades de inspección

acordadas en Viena y destinadas a restablecer la continuidad del conocimiento mediante la toma de muestras y frotis. Dichas dificultades también guardaron relación con las actividades de salvaguardias que requerían la realización de mediciones cualitativas no destructivas (cartografía gamma). El Organismo tiene necesidad de tomar muestras y frotis, así como de efectuar la cartografía gamma en determinados lugares del Laboratorio Radioquímico, pues tales muestras, frotis y cartografía pueden indicar a los inspectores si se han realizado operaciones en las instalaciones donde las cámaras han dejado de funcionar y se han roto precintos. El Organismo también tiene que tener en cuenta la posibilidad de que la interrupción de la contención y la vigilancia haya permitido a los explotadores de la planta eludir otras medidas de contención adoptadas. Hay que verificar la declaración del explotador, el cual afirma que no han tenido lugar operaciones de reelaboración ni de otro género desde la inspección anterior. Los sitios concretos donde se habían interrumpido las medidas de contención y vigilancia y en los que, por consiguiente, es necesario tomar muestras y frotis y proceder a la cartografía gamma son los lugares en que se disuelve el combustible irradiado, la zona de cajas con guantes para el plutonio y la zona destinada a los desechos. Estos lugares y zonas son de importancia fundamental para descubrir las posibles actividades de reelaboración que hubieren tenido lugar.

7. En vista de los obstáculos con que tropezó el grupo de inspección del Organismo en el Laboratorio Radioquímico, es menester recordar el acuerdo alcanzado entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea acerca de las actividades que deben realizarse en dicha instalación, así como la aceptación de esas actividades por parte de la República Popular Democrática de Corea.

8. En los puntos de conversación del Organismo del 25 de enero que se entregaron a los representantes de la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea figuraban las siguientes interpretaciones y requisitos en lo que respecta al Laboratorio Radioquímico:

"En el caso del Laboratorio Radioquímico del Instituto de Radioquímica (KDF), el Organismo entiende que se acepta que las actividades relacionadas con los dispositivos de contención y vigilancia (cámaras MIVS, precintos) incluirán el examen de la contención de la instalación, de forma que permita cerciorarse de la continuidad del uso efectivo de esos dispositivos instalados. La nueva verificación de la información sobre el diseño consistirá en una declaración, por parte del explotador, acerca de si se ha efectuado o no alguna modificación de la instalación o algún cambio en su estado operacional. Esta declaración la verificarán físicamente los inspectores *in situ*. La verificación incluirá, en lo que respecta a las zonas de producción y a las de almacenamiento y tratamiento de desechos, es decir a los edificios 1, 2, 3, 9, 10 y 14, mediciones cualitativas por análisis no destructivo (cartografía gamma) en unos cuantos puntos seleccionados.

El Organismo siente preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya aceptado todavía ninguna actividad

relacionada con el restablecimiento de la continuidad del conocimiento en determinados lugares afectados por la interrupción de la vigilancia (zona de cajas con guantes) y en los lugares concretos donde el explotador rompió los precintos (edificios 1 y 9).

Los requisitos del Organismo para restablecer la continuidad de los conocimientos son un conjunto de actividades que, incluyen análisis no destructivo cualitativo (cartografía gamma), muestreo para análisis destructivo, frotis y comparación del diseño de la tubería y recipientes existentes con anteriores fotografías y planos.

Sin estas actividades el Organismo no podrá asegurarse de la continuidad de los conocimientos sobre la situación operacional de esta instalación desde la inspección de febrero de 1993, ni podrá tampoco ofrecer garantías de la no desviación de materiales nucleares. En tales circunstancias la inspección no alcanzaría sus objetivos."

9. La lista por escrito de las actividades de inspección que la República Popular Democrática de Corea proporcionó a los representantes del Organismo el 15 de febrero incluía las actividades que estaba dispuesta a aceptar en el Laboratorio Radioquímico a la luz, entre otras cosas, de los puntos de conversación del Organismo de 25 de enero.

10. El párrafo 5 del documento de la República Popular Democrática de Corea de fecha 15 de febrero sobre la nueva verificación de la información sobre el diseño y el párrafo 6 del documento sobre las actividades relacionadas con el restablecimiento de la continuidad de los conocimientos en las esferas en que habían fallado las medidas de contención y vigilancia, dicen lo siguiente:

"5) Las actividades de inspección relacionadas con los dispositivos de contención y vigilancia (cámaras MIVS, precintos) incluirán el examen de la contención de la instalación para determinar la continuidad del uso efectivo de esos dispositivos instalados.

La nueva verificación de la información sobre el diseño consistirá en una declaración formulada por el explotador sobre cualquier modificación que se hubiere efectuado en la instalación o cambio en el situación operacional. Tal declaración puede ser verificada físicamente por los inspectores in situ. La verificación incluirá los edificios 1, 2, 3, 9, 10 y 14. Se incluyen también mediciones de análisis no destructivo cualitativo (cartografía gamma) en unos cuantos puntos seleccionados.

6) Están permitidas las actividades relacionadas con el restablecimiento de la continuidad de los conocimientos en los lugares afectados por una pérdida de vigilancia (zona de cajas de guantes) y en los lugares concretos en que los precintos fueron rotos por el explotador (edificios 1 y 9), en particular, análisis no destructivo cualitativo (cartografía gamma), muestreo para análisis destructivo, y frotis, a fin de proporcionar la continuidad de las salvaguardias."

11. Durante la inspección realizada en la República Popular Democrática de Corea del 3 al 14 de marzo, los inspectores del Organismo solicitaron llevar a cabo únicamente aquellas actividades con las cuales la República Popular Democrática de Corea se había manifestado de acuerdo en Viena. Por otro lado, con respecto a las actividades en el Laboratorio Radioquímico, el grupo de inspección aceptó sustituir algunos de los muestreos líquidos que presentaban problemas técnicos para la República Popular Democrática de Corea por el muestreo tipo frotis siempre que cumplierse el propósito acordado de la inspección.

12. En la zona de cajas de guantes para plutonio, los inspectores del Organismo solicitaron al explotador muestras de frotis, según lo acordado en Viena con la República Popular Democrática de Corea (véase el párrafo 10 supra). Pese a que en este caso no existía ninguna dificultad técnica, el explotador se negó a proporcionar esas muestras afirmando que "el muestreo de frotis en la zona se relaciona con las denominadas discordancias que el Organismo alega han tenido lugar. En consecuencia, se trata de un tema que debe examinarse durante las negociaciones para resolver las supuestas discordancias". Este argumento resultaba claramente improcedente habida cuenta del acuerdo de 15 de febrero, que no hacía referencia alguna a la cuestión de las discordancias. En lugar de las muestras del frotis a que se refería el acuerdo, el explotador ofreció únicamente muestras líquidas tomadas en la zona. El Organismo no puede considerar esas muestras como un sustituto del frotis. El frotis proporciona una "impresión digital" del historial acumulativo de explotación de la planta, que es prácticamente imposible de falsificar mediante la limpieza y descontaminación de la zona. No se puede decir lo mismo de las muestras líquidas en este caso.

13. En relación con la cartografía gamma en la zona de filtros (edificio 3), los explotadores de la República Popular Democrática de Corea permitirían que se efectuase esa actividad sólo en los lugares respecto de los cuales ambas partes hubiesen confirmado una anterior toma de mediciones. Sin embargo, el párrafo 5 de la lista de la República Popular Democrática de las actividades aceptadas, que se transcribe anteriormente, no da lugar a esta objeción sino que, reflejando la terminología utilizada en los puntos de conversación del Organismo de 25 de enero (párrafo 8 supra) se refiere a la cartografía gamma "en unos cuantos puntos seleccionados". Las restricciones impuestas para el muestreo y la cartografía gamma significan nuevas condiciones que, de haberse planteado en las conversaciones en Viena, habrían obstruido el acuerdo sobre la inspección.

14. En conversaciones y en correspondencia con la República Popular Democrática de Corea, inclusive en el transcurso de la inspección, del Organismo expresó claramente a la República Popular Democrática de Corea que si se quería alcanzar los objetivos de la inspección era indispensable que el Organismo realizara todas las actividades aceptadas por la República Popular Democrática de Corea, en su comunicación de 15 de febrero al Organismo. Sólo cabe llegar a la conclusión de que en el caso de algunos puntos vitales para que el Organismo pueda descubrir cualquier desviación de materiales nucleares, incluido el plutonio, la República Popular Democrática de Corea se permitió hacer caso omiso de los compromisos asumidos en Viena.

15. Debido a las restricciones impuestas sobre las actividades de inspección, el grupo de inspección del Organismo no pudo cumplir el acuerdo entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica de 15 de febrero en lo referente al Laboratorio Radioquímico. Como se explicó en los puntos de conversación del Organismo de 25 de enero, el Organismo no puede, a falta de las actividades requeridas, establecer la continuidad de los conocimientos sobre la situación operacional de esta instalación desde la inspección de febrero de 1993. En consecuencia, el Organismo no está en condiciones de extraer conclusiones que permitan determinar la desviación de materiales nucleares o la realización de actividades de reelaboración u otras operaciones en el Laboratorio Radioquímico desde febrero de 1993.

-----